JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00236-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, y en vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirve ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 5 de mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ELIBERTO VALBUENA DUARTE** quien, actúa a través de apoderado judicial, demanda a **RAMÓN ESPITIA HERNÁNDEZ**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

➢ Deberá complementarse la dirección de la parte demandada ya que en las notificaciones no señala la ciudad a la cual pertenece la dirección informada.

➢Acreditar el cumplimiento de la exigencia prevista en el Inciso 2 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se dijo si el informado es el mismo que está registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Deberá ajustarse el estimativo de la cuantía si se tiene en cuenta que lo ejecutado son $30.000.000 de capital, indicando si el proceso es de mínima o menor cuantía.

➢ Allegue nuevo poder debidamente diligenciado de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que reza: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional."

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **ELIBERTO VALBUENA DUARTE** quien, actúa a través de apoderado judicial, demanda a **RAMÓN ESPITIA HERNÁNDEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER a la Dra. **GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN,** como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO